

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 6/2006, DE 24 DE OCTUBRE, DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

El artículo 43.1 de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía dispone que “el Consejo de Gobierno ejercerá la iniciativa legislativa prevista en el Estatuto de Autonomía mediante la aprobación y posterior remisión de los proyectos de ley al Parlamento de Andalucía”. Y en virtud del apartado 2 del citado artículo “el procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se iniciará en la Consejería competente mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto, que irá acompañado por una memoria justificativa, los estudios e informes sobre la necesidad y oportunidad del mismo, la memoria sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan, una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación, y, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas”.

En consecuencia, la presente memoria tiene por objeto justificar la necesidad y oportunidad del Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 46 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno. En base a esta previsión estatutaria, se aprobó la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.


Como consecuencia de los últimos casos de corrupción política y la pérdida de confianza en las Instituciones públicas, la sociedad andaluza ha venido demandando de forma importante la puesta en marcha de medidas y actuaciones en aras de una mayor transparencia y regeneración democrática.

La limitación de mandatos y la alternancia política posibilitan la regeneración democrática, revitalizan las Instituciones públicas, pueden contribuir a evitar los riesgos de situaciones y redes clientelares, así como los posibles casos de corrupción que generan una importante pérdida de confianza de la ciudadanía andaluza en sus Instituciones públicas.

Por ello, se considera necesario limitar a ocho años la duración de los mandatos de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía, las personas titulares de las Vicepresidencias de la Junta de Andalucía y las personas titulares de las Consejerías como integrantes del Consejo de Gobierno. Y para llevar a cabo esta limitación en la duración de los mandatos es necesario proceder a la modificación de los artículos 4 y 22 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

EL VICECONSEJERO

Fdo. Antonio Sanz Cabello

Código:	43Cve89574YZYSrDY0UrYHTcLnKMy5	Fecha	26/06/2019	
Firmado Por	ANTONIO SANZ CABELLO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1	